

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00445-00

Declarar inadmisibile la presente reforma de la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Adecurar las pretensiones de la demanda dado que altera las partes procesales en el sentido de dirigir la acción solamente contra La Equidad Seguros Generales como único demandado en acción directa y retira como parte pasiva a José Francisco Gutiérrez y Adrián Yesid Erazo Cardona, pero reclama la declaratoria de responsabilidad civil respecto a Adrián Yesid Erazo Cardona demandado sobre el cual está declinando el juicio con la mentada reforma (Art. 82 núm. 4 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

(2)